



**GIL GÓMEZ
& CÍA S.A.S.**
Asesores Tributarios

**Manual de
Retención
en la Fuente**
2024

**Manual del
Régimen SIMPLE**
2023 y 2024

**Manual del Impuesto
sobre la Renta**
2023 y 2024

Hildebrando Gil Builes
France Gómez de Gil



**GIL GÓMEZ
& CÍA S.A.S.**
Asesores Tributarios

AUTORES



Hildebrando Gil Builes

Contador y Especialista en Impuestos de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Fundador y director de la "Escuela de Planeación Tributaria" (29 promociones con 1.020 egresados). Director del programa "Panel Tributario en Marte's". Asesor tributario independiente. Conferenciante en temas tributarios a nivel nacional. Exprofesor de temas tributarios en pregrado y posgrado en varias universidades de Medellín y Cali. Miembro del Comité de Tributaristas de la ANDI y de CETA.



France Gómez de Gil

Contadora Universidad Autónoma Latinoamericana. Diplomado en Fiscalidad Internacional de la Universidad Externado de Colombia. Fundadora y directora de la "Escuela de Planeación Tributaria" (29 promociones con 1.020 egresados). Directora del programa "Panel Tributario en Marte's". Asesora tributaria independiente. Conferenciante en temas tributarios a nivel nacional. Exprofesora de temas tributarios en pregrado y posgrado en varias universidades de Medellín, Cartagena y Cali (U.P.B., UNAULA, EAFIT).

COAUTORAS

Angela María Mesa Londoño

Contadora Pública de la Universidad de Medellín. Egresada de la Escuela de Planeación Tributaria XI promoción. Diplomado en Normas Internacionales e Información Financiera (NIIF) y NIAS. Docente y Conferenciante en los eventos de la firma Gil Gómez y Cía S.A.S., firma a la que está vinculada desde el año 2004, con amplia experiencia en aspectos tributarios, contables y reportes de información exógena.

Alexandra Gil Sepúlveda

Contadora pública. Estudios de posgrado en Normas Internacionales de Contabilidad y de Impuestos; certificada en presentación de Información Financiera por el ACCA (Association of Chartered Certified Accountants), Certificada en Tributación Internacional por la Universidad Externado de Colombia. Gerente y socia de la firma Valores y Tributos S.A.S. Consultora y docente en Impuestos y Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) para universidades e instituciones del sector privado. Directora Panel Normas Internacionales de Información Financiera y Diplomado NIIF para la firma Gil Gómez y Cía S.A.S. Perito financiero en procesos judiciales. Miembro del Comité de Tributaristas de la ANDI.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

16. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. La retención en la fuente sobre rendimientos financieros se rebajó del 7% al 4% mediante el art. 1.2.4.2.83. El concepto de lo que significa rendimientos financieros ya lo expresó el art. 395 E.T. que se transcribe a continuación.
2. **Art. 395 E.T. Definición de rendimientos financieros.** *Establécese una retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen las personas jurídicas y sociedades de hecho, por concepto de rendimientos financieros, tales como, intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro de éste, cualesquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.*
El gobierno determinará los porcentajes de retención en la fuente, sin que sobrepasen el quince por ciento (15%) del respectivo pago o abono en cuenta.
3. Los pagos a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera por concepto de servicios están exceptuados de retención en la fuente. Estas entidades son autorretenedoras sobre rendimientos financieros y sobre comisiones. Págs. 84 y 85. Se les retiene cuando se les paga un concepto diferente a los anteriores.
4. Cuando las anteriores instituciones perciban intereses y/o descuentos por títulos serán autorretenedoras según el artículo 19-1 del E.T., Arts. 1.2.4.2.50. al 1.2.4.2.54. y 1.2.4.10. y Resolución DIAN N° 1460/97. Ver detalle de autorretenedores y momento de causación de la retención. Págs. 37 y 84
5. El retiro de excedentes de libre disponibilidad sólo se genera en los fondos privados de pensiones sobre las pensiones obligatorias. El capital ahorrado y retirado no genera renta gravable cuando se retire para fines diferentes a pensiones. El excedente retirado correspondiente al rendimiento de estas cuentas será renta gravable y tendrá una retención del 4%. En nuestro criterio no será aplicable el procedimiento relacionado con la retención en la fuente contingente que establece el art. 1.2.4.1.9, porque estos excedentes provienen de aportes obligatorios que nunca generaron retención en la fuente contingente.
6. **Intereses de mora y de financiación.** La tarifa de retención en la fuente de estos dos conceptos corresponden a la tarifa del bien o del servicio que se está adquiriendo. Estos conceptos son accesorios y lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Ver ejercicios prácticos en las págs. 270 a 291.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

16. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

7. Retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta realizados a sus asociados por UN FONDO MUTUO DE INVERSIÓN. (*)
Par. 1° Art. 368-1 E.T.

- | | |
|--|--|
| <p>a. Contribuciones realizadas por las empresas patrocinadoras. Art. 126 E.T.
Concepto 019736 de marzo 25/14
Concepto 071401 de nov. 7/13</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Retención sobre el 100% a título de rendimiento financiero. Tarifa 4%. • Momento: Cuando se abonen en la cuenta individual del suscriptor. |
| <p>b. Rendimientos financieros Art. 1.2.4.6.5.
Concepto DIAN No. 69866 de Octubre 14/04
Concepto DIAN No. 18115 de Junio 19/15</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Los primeros 8 UVT mensuales de los rendimientos financieros recibidos están exceptuados de retención en la fuente. • El resto de los rendimientos financieros se someterá a retención en la fuente del 4%. |
| <p>c. Dividendos recibidos por el fondo. Arts. 48, 49, 389 y 390 E.T.
Concepto DIAN 051091 de julio 10/07</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando provengan de utilidades generadas hasta el año 2016 y se reciban como: <ul style="list-style-type: none"> a. Dividendos no gravados: se distribuirán como tales a los asociados b. Dividendos gravados: se aplicarán las tarifas indicadas en págs. 100 a 111 • Cuando provengan de utilidades generadas desde el año 2017. Se aplicarán las tarifas indicadas en págs. 100 a 111 |
| <p>d. • Valorización de acciones y bonos convertibles en acciones.
• Utilidades en la venta de acciones y bonos convertibles en acciones que se negocian en bolsa de valores.
Arts. 48 y 49 E.T.
Concepto DIAN 015547 Marzo 16/05
Par. art. 368-1 E.T.
Pág. 25</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Según las definiciones del párrafo del Artículo 368-1 E.T., los conceptos anteriores generan INCOR para los asociados a fondos mutuos cuando se reciban efectivamente, art. 27 E.T., en consecuencia se entregan sin retención en la fuente. Art. 23-1 E.T. |

(*) Los derechos en los fondos o carteras colectivas y fondos mutuos mantendrán el tratamiento y condiciones tributarias de los bienes o derechos que los conforman. Parágrafo art. 368-1 E.T.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

16. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

Los fondos mutuos de inversión deben dar cumplimiento a todas las normas tributarias relacionadas con su objeto social. De manera especial deberán realizar las retenciones en la fuente respectivas cuando abonen en cuenta a sus afiliados las diferentes utilidades obtenidas de manera periódica.

Buscando que estas entidades cumplan sin contratiempos sus obligaciones legales y expidan a sus afiliados un buen certificado para sus declaraciones de renta, nos permitimos remitirles las siguientes consideraciones sobre el tema.

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS QUE DEBEN EXPEDIR LOS FONDOS MUTUOS PARA LAS DECLARACIONES DE RENTA DE SUS AFILIADOS

Teniendo en cuenta la legislación tributaria tan especializada que poseen los **Fondos Mutuos de Inversión**, con respecto a las utilidades que obtienen y que luego distribuyen a sus asociados, presentamos una propuesta de modelo de certificado para entregar a sus afiliados que están obligados a declarar renta.

Adicionalmente en este documento analizaremos el contenido de las diferentes normas relacionadas con la retención en la fuente que deben efectuar estas entidades a sus afiliados en el momento que les abonen en cuenta los diferentes rendimientos y utilidades obtenidos y las normas relacionadas con los ingresos gravados y no gravados en cabeza de sus beneficiarios.

Como consecuencia de lo establecido en el parágrafo del art. 368-1 E.T., a todas las utilidades que distribuyan se les aplicará el mismo tratamiento tributario que tendrían los rendimientos percibidos si los asociados hubiesen realizado las inversiones de manera personal.

A. INGRESOS QUE DEBEN CERTIFICAR A SUS AFILIADOS

1. Ingresos provenientes de las contribuciones abonadas por las empresas patrocinadoras y del fondo de perseverancia

Es importante anotar que aunque se sometan a la tarifa de rendimientos financieros, hoy 4%, estos ingresos no son rendimientos financieros y por ende no pueden ser depurados en ningún momento con el componente inflacionario no gravable.

2. Ingresos por dividendos recibidos de las empresas donde se poseen acciones

Las empresas que distribuyen dividendos deberán notificar al **Fondo Mutuo** si estos valores son gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.

A su vez el fondo cuando distribuya utilidades a sus afiliados deberá diferenciar cual es la cantidad de los dividendos gravados y no gravados recibidos por cada uno de ellos.

Cuando se trate de utilidades obtenidas por sociedades hasta el año 2016 y se abonen en cuenta dividendos gravados deberá retener las tarifas indicadas en págs. 100 a 111.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

16. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

Cuando se trate de distribución de utilidades obtenidas desde el año 2017 se deberá seguir las instrucciones de las págs. 100 a 111. Es preciso conocer previamente esta información para realizar la retención en la fuente pertinente.

En el caso de abonar en cuenta dividendos no gravados no habrá retención en la fuente.
Art. 1.2.4.7.1.

3. Ingresos por rendimientos financieros

Los rendimientos financieros obtenidos por el **Fondo Mutuo** deberán separarse en dos cuentas, a saber:

- Rendimientos financieros obtenidos por préstamos a sus afiliados y
- rendimientos financieros obtenidos por títulos, bonos, cuentas de ahorros en entidades financieras y otros activos en los cuales se les permita invertir.

Con respecto a la retención en la fuente que debe hacerse a los afiliados por este concepto, deberá tenerse en cuenta el artículo 1.2.4.6.5. el cual determina que los primeros 8 UVT abonados en cuenta de manera mensual se traten como **ingresos exceptuados de retención en la fuente**.

El concepto de exceptuado de retención en la fuente significa que **es un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta** al cual el Estado pide que no se le efectúe sobre la retención. No se puede confundir el concepto de exceptuado con exento del impuesto sobre la renta.

4. Ingresos provenientes de utilidades obtenidas por los Fondos Mutuos por la venta de acciones o bonos convertibles en acciones que se cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia

Recordemos que las utilidades obtenidas por los **Fondos Mutuos** en la venta de acciones o bonos convertibles en acciones que se cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia son ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Artículo 36-1 del E.T.

Este tratamiento de ingreso no constitutivo de renta se trasladará a sus asociados.

5. Ingresos por retiros de valorización o desvalorización de inversiones

Las valorizaciones o desvalorizaciones que aumentan o disminuyen los aportes de un afiliado en un **Fondo Mutuo**, sólo se realizan como **ingresos o egresos fiscales en el año en que se convierten a efectivo**, es decir cuando el afiliado al retirar parte o todos sus aportes se hace dueño de ellas. Mientras se mantengan como mayor o menor valor de sus aportes no se entienden realizados en cabeza del afiliado, ya que no existe grado de certeza alguno sobre la cuantía de su derecho, situación que se consolida solamente cuando se produce su cobro en efectivo. Artículo 27 del E.T.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

16. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

Los **Fondos Mutuos** valorizan su patrimonio en unidades de inversión. Una cuenta importante del patrimonio está conformada con las valorizaciones o desvalorizaciones de inversiones. Al establecer mensualmente el valor de la unidad para efectos de aportes y retiros, se incluyen obviamente las valorizaciones o desvalorizaciones contenidas en los balances. Ocurre con mucha frecuencia que los afiliados durante el año retiran aportes y por ende hacen efectivas las valorizaciones o las desvalorizaciones contenidas en el valor de la unidad. Las valorizaciones o desvalorizaciones que los afiliados hacen efectivas durante el año constituyen INCDR.

Mientras que las valorizaciones o desvalorizaciones no se hagan efectivas harán parte del valor patrimonial de los aportes y serán una partida que se tendrá en cuenta en la conciliación patrimonial al momento de declarar. Por eso se recomienda que en el certificado se presenten por separado del valor del total de aportes que poseen en el fondo.

La DIAN se ha referido a estos temas en los conceptos 69866 de octubre 14 de 2004, 051091 de julio 10 de 2007 y 015547 de marzo 16 de 2005.

Los artículos del E.T. que tienen relación con este tema son: 27, 36-1, 39, 368-1, 389 y 390.

Los artículos que incluyen estos temas son: 1.2.4.6.5. y 1.2.4.7.1.

ii. Saldos a diciembre 31 de cada año

Es muy importante que para cada afiliado se compruebe que el saldo final a diciembre 31 del año se forma con el saldo final del año anterior más los aportes y los rendimientos y menos los retiros del año. Estas comprobaciones serán de mucha utilidad para las informaciones que deben remitirse en medios magnéticos.

i. COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE CADA UNO DE LOS INGRESOS

Con el fin de cuantificar el monto de cada uno de los ingresos que se distribuyen a sus afiliados, se recomienda prorratear los costos y gastos generados en los diferentes períodos, en proporción a los ingresos obtenidos por cada concepto. Los valores netos de cada uno de ellos serán los que se pueden distribuir a sus beneficiarios, teniendo siempre en cuenta el nombre de los ingresos que aparecen detallados en el literal A de este documento.